

**C/ Yordan Israel Mercado Badilla**  
**Robos con intimidación**  
**R.U.C. 2301323827-8**  
**R.I.T. 265/2024**

---

**Temuco, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.**

**VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO (Fecha de realización del juicio e intervinientes en el mismo):** Que los días nueve, diez y once del presente mes y año, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, constituido por los jueces titulares señores Jorge González Salazar, quien presidió, y Wilfred Ziehlmann Zamorano, más el juez subrogante señor Eduardo Rojas Poblete, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa rol único N° 2301323827-8, rol interno del tribunal N° 265-2024, seguida por dos delitos de robo con violencia e intimidación en contra de **Yordan Israel Mercado Badilla**, cédula de identidad N° 20.971.142-7, chileno, nacido en Temuco el 14 de febrero de 2002, 23 años, soltero, enseñanza media incompleta, sin profesión, domiciliado en Pablo Neruda N° 0203, comuna de Temuco.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto de Temuco señor Ítalo Ortega Silva, en tanto la defensa del imputado estuvo a cargo de la abogada señora Pilar Sandoval Belmar, de la Defensoría Penal Pública, letrados cuyos domicilios y forma de notificación ya se encuentran registrados en este tribunal.

El juicio se realizó parcialmente por medios telemáticos, conectándose el juez subrogante señor Rojas desde su oficio mediante plataforma Zoom.

**SEGUNDO (Acusación fiscal):** Que el Ministerio Público fundó su acusación en los hechos siguientes, según se exponen en el auto de apertura:

**“HECHO 1**

*Que el día 28/11/2023 alrededor de las 20:30 horas y en circunstancias que la víctima de iniciales B.A.A.V. transitaba por calle Varas frente al N° 568 de la comuna de Temuco, fue abordado por el imputado YORDAN ISRAEL MERCADO BADILLA quien premunido de un objeto punzante, procedió a intimidar a la víctima alojando el mismo en el costado derecho de su cuerpo, exigiendo a esta la entrega de su teléfono celular,*



*frente al temor de la situación la víctima entregó su equipo móvil marca Apple, modelo iPhone 11, color negro, huyendo el imputado del lugar con la especie en su poder.*

### **HECHO 2**

*Que el día 03/12/2023 alrededor de las 19:00 horas y en circunstancias que la víctima de iniciales H.G.S.A. transitaba por Av. Alemania con pasaje Arrayan de la comuna de Temuco, fue abordado por el imputado YORDAN ISRAEL MERCADO BADILLA quien premunido de un objeto punzante cortante, específicamente una botella de vidrio quebrada, procedió a intimidar a la víctima, exigiendo a esta la entrega de su billetera, dinero y el teléfono celular, frente al temor de la situación la víctima entregó su equipo móvil marca Apple, modelo iPhone 13, color azul oscuro, una billetera con diversa documentación personal de la víctima y la suma de \$ 50.000 en dinero en efectivo, huyendo el imputado del lugar con las especies en su poder.*

### **HECHO 3**

*Que el día 06/01/2024 alrededor de las 16:10 horas y en circunstancias que la víctima de iniciales M.I.D.B. transitaba por Av. Inglaterra frente al N° 0641 de la comuna de Temuco, fue abordado por el imputado YORDAN ISRAEL MERCADO BADILLA quien premunido de un arma de similares características a un arma de fuego, procedió a intimidar a la víctima, exigiendo a esta la entrega de su teléfono celular, frente al temor de la situación la víctima entregó su equipo móvil marca Samsung, modelo S20, color rojo con carcasa negra, huyendo el imputado del lugar con la especie en su poder."*

Indicó el Ministerio Público que los hechos previamente descritos son constitutivos de tres delitos de robo con intimidación, en carácter de consumados, descritos y sancionados en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en los cuales al acusado le corresponde participación en calidad de autor directo, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código citado.

A juicio del órgano acusador respecto del acusado no concurren circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad penal. Fundado en lo anterior, y en lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, solicita se le condene y se le imponga en definitiva la pena de 15 años y un



día de presidio mayor en su grado máximo, con las penas accesorias legales que correspondan y las costas de la causa, ordenándose la incorporación de su huella genética al Registro de Condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**TERCERO (Alegaciones de apertura):** Que, al inicio del juicio oral, los intervinientes formularon sus respectivos alegatos de apertura, siendo sus contenidos, debidamente extractados y resumidos, los siguientes:

**A) Ministerio Público:** La parte fiscal expuso que entre noviembre y los primeros días de 2024, el acusado comete tres robos con intimidación; el primero en contra de Bastián, este ocurre en el centro de Temuco, en calle Varas en las cercanías de las oficinas administrativas del colegio Montessori, a plena luz del día, le sustrae la especie a la víctima, la sigue y la acomete. En el segundo hecho, en contra de la víctima Hernán, lo ataca en horas de la tarde en avenida Alemania, el imputado huye hacia calle Prieto y se desprende de la billetera posteriormente. En cuanto al Hecho 3, el acusado ataca a la víctima cerca del Portal Temuco, se podrá escuchar de la funcionaria policial que días antes el imputado fue grabado en las inmediaciones cometiendo otro delito, enfatizando que las tres víctimas reconocieron al acusado por lo que estima que la prueba dará cuenta de haber sido reconocido y haber cometido los delitos, solicitando veredicto condenatorio.

**B) Defensa:** Sostuvo que la defensa tiene un lema, "Es muy sencillo apuntar a lo obvio que aclarar lo complejo", refiriendo que mediante ciertas diligencias de otros hechos se apunta a su defendido, pero se carece de diligencias para acreditar la participación de su representado en los Hechos 2 y 3, por lo que entiende que ella no se podrá acreditar más allá de toda duda razonable, añadiendo que de haber sido el mismo sujeto, debía ser el mismo modus operandi, el mismo horario y los mismos utensilios para cometer los delitos, sin embargo los tres hechos son distintos, adelantando que del Hecho 1 se reserva su alegato para la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, solicitando desde ya su absolución respecto del hecho 2 y 3.



**CUARTO (Silencio del acusado en el juicio):** Que, debidamente informado, el imputado **Yordan Israel Mercado Badilla** observó su derecho a guardar silencio en el juicio.

**QUINTO (Resumen de la prueba de cargo):** Que el Ministerio Público, a fin de acreditar los hechos contenidos en su acusación y la participación del imputado en ellos, presentó la prueba siguiente, debidamente sintetizada:

a) Primero hizo comparecer a estrados al ofendido **B.A.A.V.**, quien, protegido tras un biombo, señaló que está por un robo que tuvo hace más o menos dos años, le sustrajeron el teléfono celular que tenía en ese momento, le parece que esto fue el 28 de noviembre de 2023, en ese momento se encontraba solo en la ciudad, sus abuelos habían ido a un cumpleaños, y más o menos a las ocho de la tarde se fue a dar una vuelta a la plaza, a caminar, y quería ir a comprar algo y no tenía la billetera, se devolvió a la casa, la cual quedaba más o menos cerca y ahí fue cuando iba llegando, no recuerda muy bien la calle, pero le parece en Starken, la esquina de Starken, vio a un sujeto sospechoso, se percató de eso y pescó su celular y siguió caminando hacia la casa y se dio cuenta que éste iba siguiéndolo y ahí fue cuando llamó a su mamá, y éste seguía dando vueltas, pasó de largo y él cruzó la calle y en un momento ya este personaje lo intimidó y lo tuvo ahí un par de minutos, lo intimidó al frente de la casa de la abuela y su tata en ese momento, las calles eran entre Lagos y Lynch, por Varas, lo tuvo ahí, le parece que ahí es la entrada a la parte de los directorios del colegio Montessori, en esa parte lo tuvo ahí un par de minutos, en ese momento él se sintió muy intimidado por su presencia y lo tenía esperando, se quedó con nerviosismo, con miedo, se quedó solamente estático y él sabía que lo iba a asaltar y en ese momento donde lo intimidó con un punzante bien pequeño, era bien chico, lo tenía en la mano y lo ponía en la parte de la ingle pidiéndole el celular, en su ingle en la parte del lado derecho, le pidió el celular porque en ese momento cuando llamó a su mamá vio que él sacó el teléfono celular y se imagina que tenía conocimiento de eso, del celular, añadiendo que justamente podía haber entrado a la casa, pero como le dijo, aseguró la puerta, le dio más de dos vueltas, entonces no le iba a dar tiempo porque podía entrar a la casa o qué sabe él, las cosas que se imaginó en ese momento, podía entrar a la casa él a asaltar,



refiriendo que lo había visto antes, en la calle anterior a la casa, caminando, lo encontró sospechoso, esa persona, en cuanto a su descripción físicas, medía 1.70, 1.75, color moreno, tenía le parece que un tatuaje bien particular en una mano -el imputado muestra sus manos, en una de las cuales tiene un tatuaje-, reconociendo al acusado en la audiencia como el sujeto que lo asaltó. Indicó que después que le pide el celular lo amenaza con que no haga tipo de denuncias, que no ande "sapeando" y de ahí cruzó a la casa que vivía en ese momento, entró, pescó la bicicleta y le avisó a su mamá que le había ocurrido eso del teléfono fijo de la casa, fue a Carabineros porque en ese momento había una persona cercana a él que podía tener la ubicación de su celular, se iba moviendo hacia el Portal de Temuco, y ahí en ese momento, cuando llegó a Carabineros la ubicación ya marcaba en el Portal y como es harto el perímetro que hay en esa zona le dijeron que era muy difícil poder identificarlo, armar un procedimiento solamente para algo tan pequeño, entonces el otro día fue a PDI y comenzó el proceso de investigación captando las cámaras del sector, aclarando que su celular era un iPhone 11 de color negro, el valor aproximado era \$450.000, \$400.000 pesos, y que después de haber sufrido estos hechos le ha dado más seguridad, andar más despierto en las calles porque esto fue en el centro, no es algo que ocurra muy habitual. A la consulta del Tribunal aclaró que a esa fecha, cuando ocurrió el hecho, tenía 17 años.

b) Luego se escuchó al ofendido **H.G.S.A.**, el cual, igualmente protegido por biombo, expuso que el día 03 de diciembre del año 2023 alrededor de las siete de la tarde, él iba por la avenida Alemania, en Temuco, justamente en la esquina con Arrayán había un tipo con polera ploma, unos jeans, estaba apoyado justo en la pandereta de la esquina con las manos atrás en su espalda, él iba cruzando la calle obviamente y se le acerca, lo rodea por el costado izquierdo con una botella de vidrio quebrada y con eso le amenaza que le entregue las cosas, lo insultó, le sacó la madre, etcétera, etcétera, y le metió la mano al bolsillo y le quitó su billetera, le quitó sus documentos, celular, dinero que tenía, posteriormente le dice "Ya, camina, camina, que no ando solo, me están esperando", avanzó unos pasos, se dio vuelta, ya había corrido la persona, y pidió ayuda, justamente cerca se encontraba carabineros en moto, entonces preguntaron las



características de esta persona, se las dio, posteriormente pasa otra persona y dice que vio a una persona con las características similares corriendo por la avenida Alemania hacia atrás por Prieto Norte, posteriormente de eso se acercó a PDI a hacer la denuncia esa misma tarde. Añadió que la persona que lo intimidó con esa botella, era de altura más o menos 1.70, ese día tenía un corte de pelo degradado específicamente, polera gris, tono de piel moreno, y pantalones jeans, y que su teléfono era un iPhone 13 y que la billetera era negra, marca Maui, contenía dinero en efectivo, \$50.000, tenía sus documentos, cédula de identidad, carnet de conducir, refiriendo que de su teléfono solamente sabe que fue sustraído y hasta el día de hoy no lo han podido encontrar, lo que sí luego de un tiempo lo llamaron, si no se equivoca fue uno o dos días después del asalto, y un joven por redes sociales lo contactó que encontró la billetera con documentos quebrados y aparecía su cédula de identidad quebrada obviamente y por eso lo contactó por redes sociales, específicamente por Facebook, él se acercó a PDI, Policía de Investigaciones, le contó los hechos, y fueron al lugar donde estaba la billetera y todo, y ahí estaba tirada, el joven se la pasó, tenía un poco de polvo, un poco de tierra, obviamente por donde la tiró, el lugar, y estaba un poco estropeada, precisando que no se ubica muy bien en Temuco, en las calles específicamente, pero se encontró cerca del Santa Isabel de Caupolicán, cerca de un paradero de buses, indicando que cuando le pasó esto alguien le indicó que la persona había corrido hacia Prieto Norte, ahí había doblado desde avenida Alemania a Prieto Norte y luego posteriormente siguió su ruta. Agregó que ese mismo día igual se revisó las cámaras de esa calle, de los negocios, de las casas vecinas, y por eso se pudo ubicar un poco las imágenes de ese mismo día, de esa misma tarde, donde se podía ver el sujeto con las características que él dio cuando iba corriendo y al momento de tirar la billetera. Preciso que él las vio, salía una persona con las características, polera ploma, jeans, corte de pelo degradado, tirando una billetera negra hacia el lugar, sobre el cerco y tiró la billetera hacia dentro, era el sujeto específicamente con las características que él dio, añadiendo que un tiempo después, al momento de reconocer por fotos a la persona, lo reconoció, no recuerda exactamente el nombre de la persona que reconoció, señalando que prefirió no realizar el ejercicio de reconocer a esa persona en la sala de audiencias. Manifestó que antes del



asalto era una persona súper segura, a él le gusta caminar, hace deporte, salir a trotar, salir a caminar, se sentía mucho más seguro en las calles obviamente, él es de Villarrica pero arrendada en Temuco y salía a caminar, posteriormente después del asalto no se sentía seguro, no salía a ningún lado, tenía que tomar Uber, tenía que tomar alguna locomoción para sentirse seguro y llegar al destino que él quería, con mucho miedo, no dormía bien, vivía con temor a que iba a pasar algo, no quiso observar la sala de audiencia por temor. Explicó que el sujeto lo rodeó con una botella rota y metió su mano en el bolsillo, pudo ver ese momento cuando él le metió la mano, sus descripciones siempre fueron polera ploma, jeans, un corte de pelo degradado y moreno, cuando se dio vuelta después de la intimidación lo vio correr por avenida Alemania y posteriormente dobló hacia Prieto Norte y de ahí le perdió la vista, y uno o dos días después, como contó anteriormente, en el lugar específicamente se encontraba la billetera tirada, no recordando el tiempo preciso de cuándo lo llamaron para el reconocimiento, los hechos fueron en diciembre y a él lo llamaron como alrededor de marzo del año 2024, le mostraron una serie de fotografías de diferentes personas, sólo de su rostro, estas personas no eran parecidas, era uno en particular con las características que había indicado, precisamente no se recuerda el número pero le mostraron alrededor de quince fotografías, no recordando el número de la fotografía que reconoció, refiriendo que le dijeron precisamente que le van a mostrar unas fotos donde ciertas personas y reconoció a la persona de la imagen, no le dijeron qué tipo de personas eran. Indicó que lo amenazó con una botella quebrada, no sabría decir si la Policía de Investigaciones o Carabineros la pudo obtener después en el lugar de los hechos, nadie le indicó aquello. A las consultas del Tribunal aclaró que un corte degradado es un corte de pelo a los lados más que arriba, rasurado a los lados y hacia arriba con un poco de volumen y atrás termina en punta por decirlo así, no termina recto, y el Santa Isabel que refirió queda en calle Las Heras, se acordó del nombre, está cerca del hospital.

c) A continuación se escuchó a **Jessica Andrea Letelier Bravo**, comisaria de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual relató que con fecha 16 de febrero del año 2024, mientras permanecía en la Brigada



Investigadora de Robos de Temuco, como dotación recibió una orden de investigar por el delito de robo con intimidación de la Fiscalía Local de Temuco, adjunto a dicha orden de investigar venía el parte policial de la Octava Comisaría de Carabineros de Temuco, en la cual señalaba que el día 06 de enero en horas de la tarde, alrededor de las 16:00 horas, la víctima con iniciales M.D.B. había sido víctima del delito de robo con intimidación mientras transitaba por calle Inglaterra, a la altura del Mall Portal Temuco, en dirección a tomar locomoción colectiva en avenida Alemania. En dicha oportunidad fue interceptado por un individuo más alto que él, lo que relata el parte, de contextura delgada, moreno, pelo oscuro, corto en los costados y que vestía un polerón rojo, bermuda y zapatillas oscuras, el cual lo intimida con un arma de fuego y le sustrae su teléfono celular marca Samsung, especies valuadas en \$400.000, ese fue más o menos los acápites principales de la denuncia de personal de Carabineros. Consecuente con lo anterior, como primera diligencia, ella toma contacto telefónico con la víctima, más que nada como para tener más información respecto al relato y tener más detalles del sitio del suceso, donde puede determinar obviamente que el hecho no fue en calle Inglaterra sino que en calle España, que es la calle lateral hacia el costado poniente del Mall Portal Temuco. En dicha oportunidad, la víctima le señala de que efectivamente esta persona lo había intimidado con un arma de fuego y que le había sustraído no tan solo un celular sino que habían sido dos, un Samsung S20 y un Huawei, así que ambas especies sumaban un avalúo de \$600.000. Posterior a ello le volvió a consultar respecto a las características físicas, corroboró la información del parte y ella lo dejó invitado al cuartel policial semanas después, para allá a tomarle una entrevista personal escrita. Paralelamente a ello, comenzó con las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y como primera cosa concurrió al sitio del suceso, hizo la inspección ocular correspondiente, la que dice relación a la calle España, que tiene una dirección y una orientación de norte a sur con dos vías de circulación, en dicho momento se percató que el Portal Temuco no cuenta con cámaras laterales, al menos en ese sector, por tanto concurrió al Departamento de Seguridad del Mall Portal, donde se entrevistó con el encargado, don Luis Felipe Herrera Cárdenas, y le comentó respecto de la orden de investigar porque obviamente ellos pidieron un respaldo para poder hacer entrega, cuando haya, respecto de registros



visuales. Ella le comentó respecto de las características físicas del imputado y del modo de operar y coincidentemente el señor Herrera le señala de que ellos en carpeta, y como Dirección de Seguridad del Mall Portal, tenían a una persona con las mismas características ya señaladas y que tenía unos archivos visuales respaldados. Por tanto, él le hizo entrega mediante acta de dichos registros visuales, los cuales posteriormente revisó en el cuartel y decían relación a dos hechos específicos que no tienen relación con el hecho que se investigaba hasta ese momento, pero la importancia de esto es que el primer hecho que señala tiene relación a un hecho que ocurrió el 03 de enero del 2024, alrededor de las 16:14 horas. donde un sujeto, aproximadamente 1.75 de estatura, contextura delgada, moreno, pelo corto oscuro y que vestía una polera gris con bermudas y zapatillas, también del mismo color más oscuro, se encontraba en el acceso que da por la parte posterior del Mall, que ese sería siendo calle Inglaterra, él se acerca a una pareja de jóvenes que estaba sentada en el pasto de un costado de la entrada, se observa que esta persona conversa con los jóvenes y le toma el celular y huye por la misma dirección de calle Inglaterra. Se le exhibieron fotografías, expresando al verlas que: 1. Corresponde al sitio del suceso que señala la víctima al momento de salir del Mall Portal Temuco por la calle Inglaterra, pero que en realidad eso toma una especie como de pasillo donde hay unos arbustos y conecta con calle España hacia el sur, vereda oriente; 2. Corresponde al estacionamiento de tierra que señala la víctima, que está por el costado poniente del Mall Portal Temuco y eso sería como hacia el sur de donde él venía caminando por la vereda, la importancia criminalística de esto es que posteriormente, cuando él le va a hablar ya en la declaración es que el imputado sale desde este lugar en dirección hacia él caminando; 3. Corresponde a la salida como del Mall Portal Temuco, desde los estacionamientos subterráneos y que colinda hacia el norte con ese estacionamiento de tierra y hacia el sur oriente, podría decirse, con las bodegas de la tienda Ripley, esa calle es la calle España; 4. Es una de las imágenes que don Felipe Herrera le proporcionó, que tienen relación a un hecho distinto, pero aparentemente con el mismo imputado, puesto que esto es el día 03 de enero, alrededor de las 16:00 horas, como señala ahí 16:16, donde esta persona aborda una pareja de jóvenes que está un poquito más



allá, que se ve que están ahí en el pasto, se acerca y les sustrae el teléfono para luego ir por la misma calle Inglaterra, que sería este el acceso posterior del Mall, se puede apreciar a esta persona con sus características morfológicas, pero lo importante es la vestimenta, que después se va a ver que siempre cambia la parte superior, la prenda superior, porque para abajo siempre se mantiene igual, las bermudas oscuras y las zapatillas oscuras; 5. Hay dos imágenes que son distintas, pero en el mismo día, esto es el 20 de enero, que es el otro hecho que comenta el encargado de seguridad, donde este hecho ocurre por una receptación, aquí este sujeto se dirige al estacionamiento subterráneo del Mall y en primera instancia, porque esto es un pantallazo, es un video realmente, este sujeto toma esta motocicleta, se sube a la moto, se baja, la empieza a manipular, y como dicen los motoqueros "la saca a pulso" del estacionamiento porque él obviamente no cuenta con esas llaves, la saca de ahí, precisando que ella no tiene conocimiento qué habrá pasado, dónde dejaría esa moto ni nada, después la fotografía que observa en el costado izquierdo corresponde a un domo, al domo N° 3 del Departamento de Seguridad del Mall, donde el operador de cámaras, por calle Francia, hace un acercamiento a esta persona, ya obviamente teniendo claridad de que había cometido un delito anteriormente, y hace un acercamiento donde se puede apreciar el 100% de sus características morfológicas que podrían tener una certeza de que podría tratarse obviamente del imputado de que se está hablando en este en este juicio, añadiendo que se puede determinar, aparte de sus características morfológicas, algo súper interesante que tiene que ver con un tatuaje que él presenta en el dorso de su mano derecha. La utilidad fue de que ella, al tener estas imágenes en su poder, como funcionarios de la PDI, trabajando en el delito de robo, siempre mantienen un constante feedback de información, sobre todo de los modus operandi y de los de los sujetos de interés que hay en el momento, entonces ella estas imágenes las compartió con sus compañeros de trabajo, y en esa oportunidad se vio que el comisario Edgardo Loyola Aguayo mantenía en carpeta antecedentes relativos a este sujeto y él ya tenía la identidad de este imputado, entonces ella con esta información tuvo la certeza de que estaban hablando de la misma persona. Ahora cabe hacer presente de que ella durante nueve meses cumplió funciones como segunda jefa de la BICRIM de Temuco, y



mientras ella estuvo en esa Brigada esta persona era nombrada como sujeto de interés por delitos de lesiones, por amenazas y por hurtos en las inmediaciones del Mall Portal, entonces ya tenía conocimiento también de que este sujeto rondaba ese lugar cometiendo delitos. Agregó que de las diligencias que hizo con la víctima, una de ellas fue invitarlo al cuartel policial la última semana de febrero para que ella preste una declaración policial voluntaria en la cual ya le detalla bien respecto al imputado, en esa oportunidad corrobora que el hecho fue el 06 de enero, alrededor de las 16:00 horas, y que este sujeto, a medida que él iba caminando hacia el sur por la vereda oriente de calle España, este sujeto sale caminando por el estacionamiento de tierra del Mall y que a la altura de las bodegas de Ripley se va quedando como detrás de la víctima y lo aborda poniéndole, dice la víctima, un fierro en su costado izquierdo que él cree obviamente que es un arma de fuego, pero ante el susto, el shock y el nerviosismo que esto le provocó, solamente atinó a escuchar que este tipo le decía "Oye weón, entrégame el teléfono o te disparo", eso fue lo que a él lo mantuvo inmóvil y solamente atinó a pasarle las especies y este tipo huye dirección desconocida para la víctima. En esa oportunidad, la víctima señala que este sujeto portaba un jockey oscuro, pero sí logró determinar que los costados de su cabeza del pelo eran más cortos como de lo habitual. Luego de eso se confeccionó dos sets de diez fotografías cada uno para reconocimiento de imputado, donde se le exhibió a la víctima y él logró reconocer la fotografía N° 4 como el sujeto que lo intimida y lo asalta el día 06 de enero respectivamente y que correspondería a la persona de Yordan Israel Mercado Badilla. Explicó que esos sets de reconocimiento se confeccionan en base a delincuentes habituales que están categorizados por un rango etario similar y por características físicas similares, por ejemplo, no puede colocar una persona de 20 años versus una persona de 50, o no puede poner una persona caucásica con una persona que sea morena, o sea, hay que mantener un estándar, y ese set fotográfico se tiene que hacer en dos tandas de 10 fotografías, dos sets distintos, obviamente todas las personas van individualizadas y no tiene que ir en cierta forma direccionada la exhibición, o sea de hecho ella no es la que exhibe en el set fotográfico sino que lo hacen dos funcionarios distintos a ella, indicando que lo que pasa es



que ella es la oficial investigadora del caso en sí, del robo con intimidación, donde la víctima es Matías, pero los sets fotográficos los exhiben otros funcionarios que son los que firman finalmente el acta de reconocimiento de imputados, eso más que nada para darle más transparencia, para que no se preste como de que ella es la que está como insinuando o dirigiendo la persona del imputado para que lo reconozca la víctima. Ahora hay que hacer presente que cuando ella entrevistó a Matías en el cuartel pudo percibir como policía, por sus años de experiencia y como mujer, que el joven se encontraba sumamente afectado al momento de empezar a relatarle los hechos ya en detalle, porque obviamente ella va consultando detalle por detalle, y aparte que cuando él vio la fotografía se notó que él se puso nervioso, se vio afectado y de hecho hubo un momento que tuvieron como que parar un poco porque el joven era como bien sensible, y ella se imagina que debe ser también por lo que él pasó, entonces hay que entender que la víctima es una persona estudiante, no está acostumbrada a pasar por estas cosas. Lo importante de toda esta investigación es que después obviamente, cuando ella conversa con el encargado de las cámaras, también hizo un empadronamiento en el sector, específicamente en la misma calle España logró entrevistar a dos conserjes de edificios colindantes y específicamente en uno que no recuerda el apellido, pero se acuerda que se llamaba Claudio, que está justamente al frente de las bodegas de Ripley, él señaló que llevaba diez años prestando servicios como conserje en el lugar y le señala de que era súper habitual que personas distintas al imputado rondaran en ese lugar para cometer delito y especificó, respecto a las características del imputado, tal como lo señala la víctima, que había una persona que había sido vista por el mes de enero cometiendo delitos de robo y que ya no lo había visto en ese momento que estaban hablando, en el mes de febrero. Luego de eso, ella también consultó a Gendarmería de Chile respecto si es que el imputado que ya tenían individualizado, se encontraba recluso en algún centro de detención, y le señalan que efectivamente desde el día 23 de enero del 2024 Yordan Mercado se encontraba recluso por el delito de receptación y que daba la casualidad que se trataba de la receptación de la motocicleta que había presenciado en la captura de pantalla de la imagen. Entonces por eso se entiende de que durante el mes de febrero Yordan ya no se veía cometiendo delito en las inmediaciones del Mall Portal porque



efectivamente estaba detenido, y ahí se da la coincidencia, no hubo más denuncias en la Brigada respecto a robos con intimidación, tampoco hubo más denuncias por lesiones ni por ni por hurto y tampoco el conserje lo había visto más o menos en esa fecha. Agregó que cuando le llega la citación al juicio obviamente ella reviso la causa, en el momento en que le llega la causa, pero como es oficial diligenciadora se acuerda generalmente de las cosas que uno hace o de las diligencias, no sabe qué causa va a llegar a juicio, pero generalmente se acuerda de las diligencias que hace, lo que habló es del informe N° 1000, del 18 de marzo, y que cuando comparte estos antecedentes con el comisario Loyola, él lo tenía plenamente identificado, sabían el nombre de la persona, precisando que si tienen el nombre o tienen el RUT, ellos tienen acceso al Registro Civil, entonces pueden saber su mamá, su papá, su hermano, todo. Desconoce si se solicitó una orden de entrada y registro a su domicilio, ella solamente se abocó a su investigación, no siendo interesante para ella porque el imputado estaba detenido en Gendarmería y era contraproducente por la fecha como para haber encontrado quizás alguna especie relativa a delitos, ella lo consideró que no era producente, refiriendo que la víctima indicó un fierro que creía que era un arma, no se encontró arma, pero ella nunca fue a su domicilio tampoco, indicando que ella sabía que él estaba recluido en Gendarmería porque llamé a Gendarmería, no importa si era una pregunta un poco obvio de responder. Con respecto a lo que se le sustrajo a Matías, cuando ella supo que se trataba de dos teléfonos celulares inmediatamente confeccionó un correo electrónico a las compañías que tienen que ver con el chip, como las dos eran empresa ENTEL, ella confeccionó el correo con copia al fiscal, pero no obtuvo respuesta de ENTEL respecto a tráfico de llamadas o donde se encontraría el teléfono, no tuvo respuesta respecto a las especies, de ninguno de los dos, aparte de que la víctima le había mencionado que él al momento de sufrir el robo efectuó el bloqueo inmediato del teléfono, entonces cuando se suscita eso, la empresa ya no puede entregar información cuando el titular o el propietario es el que hace el bloqueo del chip. Aclaró que la víctima, cuando habla con ella, no le indica del tatuaje en la mano, tampoco en la declaración del parte policial, sosteniendo que hay que entender de que la víctima fue víctima de robo con intimidación y ella



cree que lo que menos se fijó fue en las manos del imputado, el conserje no le indicó lo del tatuaje de la mano ni tampoco algún otro testigo con respecto a este hecho, los únicos testigos que podría mencionar son los mismos encargados de seguridad del Mall Portal Temuco, que son los operadores de las cámaras, refiriendo respecto a la pareja que aparece en el vídeo que ella al menos no le tomó declaración, desconociendo si hicieron denuncia. A la consulta del Tribunal aclaró que Matías, el 26 de febrero del 2024, tenía 24 años de edad.

d) En cuarto lugar depuso **Karol Ivonne Retamal Hernández**, estudiante de la Escuela de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual por vía telemática mediante plataforma Zoom señaló que trabajando en la Brigada Investigadora de Robos Temuco participó de una orden de investigar, la cual estaba a cargo de la oficial Jessica Letelier Bravo, en esta orden de investigar se le solicitó exhibir dos set fotográficos, el cual mantenían diez imágenes cada uno, en el cual la víctima indica quién fue la persona que estaba involucrada en el hecho ocurrido el 6 de enero del 2024, no recuerda el primer nombre de esa víctima, tampoco recuerda las iniciales, reiterando que ese hecho habría ocurrido el 06 de enero de 2024 en la ciudad de Temuco, ubicado en calle España llegando hacia avenida Alemania hacia el sur, la víctima caminando en calle España hacia el sur, llegando a avenida Alemania, la víctima indica que él vio a esta persona antes cuando él iba caminando, saliendo del mall Portal Temuco, y le pareció sospechoso pero él siguió caminando, y a la altura de la bodega de Ripley él indica que sintió alguien que lo venía siguiendo y que lo aborda por la espalda, esta persona le dice que le entregue su teléfono celular y la víctima siente de que por la espalda lo apuntan con un fierro dice, con algo contundente, en esto la víctima le entrega su teléfono y las especies que mantenía. Agregó que en los sets fotográficos reconoció a Yordan Mellado Badilla, precisando que ella solamente participó en esa diligencia, aclarando que la confección del set fotográfico son diez fotografías en cada uno, en total serían veinte, eran veinte en total, diez en cada set, son fotografías de personas de la misma edad, siempre hay un rango etario en cada set fotográfico y siempre de la misma de la misma edad y características a la vez, precisando que Yordan estaba sólo en uno de los sets.



e) Posteriormente se escuchó a **Yerko Ignacio Cancino Jeria**, inspector Policía de Investigaciones de Chile, quien igualmente mediante plataforma Zoom, refirió que le tomó declaración a la víctima Bastián y le exhibió un kárdex fotográfico, precisando que le tomó declaración en dependencias del cuartel policial, en Carrera 731, Puerto Aisén, lo que le comentó Bastián es que a principios del mes de diciembre del año 2023, a eso de las 19:30 a 20:30 horas, instantes en que se traslada desde la Plaza de Armas de Temuco hasta su domicilio particular, ubicado en calle Antonio Varas N° 568, casi al llegar hasta su domicilio, específicamente a la cuadra donde él reside, él se percató de que había un sujeto en una de las esquinas, un sujeto de tez morena, pelo corto color negro, contextura media, quien tenía un tatuaje en una sus manos, vestía polerón gris, polera celeste, jeans celeste, y zapatos color oscuro, había que pasar en una en una de esas esquinas y al pasar frente a él se percató que el sujeto lo miraba con insistencia a él, motivo por lo cual él decide cruzar a la vereda del frente, debido a que sentía temor a que el sujeto lo fuera a asaltar. En base a esto, que él cuando cruza la calle decide llamar a su madre Patricia y en base a esto es en ese momento cuando él está intentando llamarla por celular, el sujeto se le acerca y con un arma cortante, el cual la describe como un arma artesanal tipo lanza con una empuñadura, la cual cuenta con una huincha, el cuchillo es de tamaño pequeño, se lo pone este sujeto en la ingle a la víctima y le dice "Entrégame el celular, pajarón culiao", según lo que describe la víctima. En base a esto, la víctima decide entregarle inmediatamente su teléfono celular, el cual era un iPhone 11, color negro, avaluado en \$450.000 aproximadamente, para posteriormente decirle "Quédate ahí", insultarlo, y decirle que no anduviera de "sapo", lo cual la víctima también señala que al sujeto no lo conoce y tampoco lo reconoce como un vecino del sector. Después de esto se le hizo exhibición del kárdex fotográfico, el cual son diez imágenes por cada kárdex, entre los cuales en uno de estos dos kárdex había una fotografía del imputado, a lo cual la víctima reconoce al sujeto de la fotografía N° 4 del kárdex N° 2 como el imputado o la persona que lo habría asaltado, quién se llamaría Yordan Mercado Badilla. Sobre el protocolo para organizar ese kárdex fotográfico explicó que seleccionó diez imágenes de sujetos de similares características



físicas, edad, entre los cuales en uno de los set fotográficos, que cada uno obviamente tiene diez fotos, en uno de los dos se encuentra una foto del imputado. A la consulta del Tribunal aclaró que hay ciertos kárdex que se realizan en base a las características similares de los sujetos más que por el tema de la ubicación geográfica, en este caso según recuerda era en base a características físicas similares más que geográficamente, en esos kárdex podía haber personas de cualquier parte de Chile.

f) En sexto lugar depuso **Edgardo Antonio Loyola Aguayo**, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, el que manifestó que en relación a su labor en la Brigada de Robos de Temuco, con fecha 29 de noviembre del año 2023, estaba encargado del turno de unidad, por ende sería alrededor de las 13:00 horas, cursaron denuncia a un adolescente de 17 años, iniciales B.A.A.V., quien en presencia de su abuelo paterno dio cuenta de un delito que le había acontecido el día anterior, día 28 de noviembre del 2023, alrededor de las 20:30 horas, en calle Varas a la altura del 533, esto es entre Lagos y Lynch en la ciudad de Temuco. El joven da cuenta que quince minutos antes de su horario sale del domicilio de sus abuelos paternos en la ciudad allí en calle Varas y se dirige a la Plaza de Armas de la ciudad de Temuco, estando en la Plaza de Armas de la ciudad, se percata que no tenía su billetera, por ende se devuelve al domicilio de sus abuelos y cuando va llegando, cuando camina por la vereda sur de calle Varas en dirección al poniente, se percata que en la esquina de calle Lagos con Varas, donde está Starken, específicamente las oficinas de Starken, había un sujeto joven que lo comenzó a mirar, y posteriormente cuando él cruza calle Lagos en dirección al domicilio de sus abuelos, se percata que este joven lo empieza a seguir, él, sabiendo que sus abuelos no estaban en el domicilio por cuanto andaban en una actividad, no ingresa al domicilio de sus abuelos, sino que cruza calle Varas y se posiciona fuera de las dependencias de la administración del Liceo Montessori de Temuco, que están ubicadas en calle Varas 553. Dice que esta persona que lo venía siguiendo, un sujeto joven, de aproximadamente 20 años, delgado, un poco más bajo que él porque él mide 1.80, moreno, pasa por calle Varas hacia el poniente, metros antes de calle Lynch se devuelve hacia dónde estaba él y se le acerca y lo intimida con un arma punzante que se la coloca en su flanco derecho y le solicita que le entregue el equipo celular, en ese instante



él dice que cuando toda esta acción previa a que este sujeto llegará él llama a su madre para alertar de lo que le estaba pasando y ahí fue cuando esta persona lo intimida, producto de esto él hace entrega de este celular y esta persona que lo había intimidado, el sujeto joven, huye por calle Varas al oriente y toma calle Lagos al norte, el celular que le sustrajo esta persona correspondía a un teléfono Apple modelo iPhone 11, color negro. Continuando con su labor, en el marco de las primeras diligencias de esta denuncia, junto con el inspector Miguel Vicencio Pérez, el mismo día 29 de noviembre, a eso de las 15:00 horas, se dirigieron al sitio de suceso, siendo este en calle Varas 553, donde verificaron que efectivamente correspondía al frontis de la administración del colegio Montessori, propiedad que mantenía ya una cámara de seguridad de interés para ellos, Miguel Vicencio se encargó de recabar esa cámara, hablar con la administración del establecimiento, quienes, la secretaria del lugar, le menciona que dichas cámaras estaban en proceso de entrega a las víctimas, por lo cual se esperó que las víctimas las obtuvieran y ellos les hicieron entrega de estas grabaciones. De manera paralela se dirigió a Starken que se ubica en calle Varas con numeración 609, que es la esquina se puede decir nororiente de la intersección de Varas con Lagos, donde la encargada del turno le permitió tener acceso a estas cámaras de seguridad, revisándola, constatando en primer instante que estas cámaras tenían 12 minutos de desfase, adelantadas, 12 minutos y medio adelantadas en relación al horario que estaba rigiendo en ese momento en el territorio. Por ende siendo aproximadamente las 20:42 y 30 segundos del día 28 de noviembre del 2023 se observa a una persona que llega hasta el frontis de Starken, de similares características a las que había descrito la víctima, y 15 segundos después se observa por esta misma cámara que por la vereda sur de Antonio Varas y cruzando calle Lagos se ve a la víctima caminar en relación a lo que él les había relatado, la dinámica se estaba dando por medio de estas cámaras. Efectivamente, el sujeto que sigue a la víctima, después de dos minutos y medio, se ve al imputado, se puede decir en este momento, que viene por calle Varas, dobla en Lagos y se va en dirección al norte, saliendo del recuadro, acción que la realizó corriendo. De igual manera posterior a eso, por medio de las cámaras obtenidas del establecimiento



educacional Montessori, del área de administración, pudieron verificar que esta cámara grabaron la dinámica del delito ocurrido desde el momento en que la víctima cruza calle Varas hacia el frontis de esta propiedad, cuando el imputado camina y pasa por el frontis de esta cámara en dirección a calle Lynch, cuando se regresa y comete el delito. Lo más relevante de estas cámaras, aparte de ver la dinámica del hecho, es que lograron detectar las características físicas del autor del hecho y además de que este sujeto mantenía un tatuaje en el dorso de su mano derecha. Con lo anterior, en el minuto que terminaron sus primeras diligencias, no pudieron determinar la identidad del autor, pero lo cual se solicitó y se dejó establecido en estas primeras diligencias que se informaron al Ministerio Público. Posterior a esto, con fecha 22 de diciembre del 2023, recepcionó la orden de investigar de este hecho, del cual ellos habían realizado tanto la denuncia como las primeras diligencias, haciendo presente que entre el período que tuvieron estas imágenes y el inicio de de la etapa de la orden de investigar, de la fecha de la orden de investigar, levantaron información de quién podría ser el autor de estos hechos, y salió una línea investigativa en relación a una investigación anterior que había ocurrido dentro de la unidad que esta persona que veían en el video podría corresponder a Yordan Mercado Badilla. Dentro de su orden de investigar con fecha 27 de diciembre toma contacto con la víctima B.A.A.V., quien le manifiesta que está en Aysén, y que podría trasladarse a la ciudad de Temuco en relación a la disponibilidad de sus padres. De igual manera al tener el nombre de una persona de interés criminalístico para ellos hicieron diferentes diligencias en relación a poder solicitar información, y eso es con fecha 23 de enero del 2024, solicita por medio de correo electrónico a la Unidad de Coordinación Estratégica, USE, que es una unidad donde albergan funcionarios de tres de las de Gendarmería, Carabineros y PDI, quienes le aportan información respecto a que Yordan Mercado Badilla, le dieron respuesta el 24 de enero, con fecha 23 había ingresado en calidad de imputado por una causa de un robo de vehículo motorizado a la cárcel de Temuco, existiendo un registro de esta persona y además de esto le indican que esta persona mantenía un tatuaje, una Virgen en su dorso de la mano derecha. Con todo esto, ante la imposibilidad de que la víctima se haya trasladado a Temuco, solicitaron a personal de la PDI en Aysén que le tomaran declaración y le hicieran un



reconocimiento fotográfico a la víctima dentro de los protocolos extrainstitucionales que existen. Dentro de esto, la víctima fue entrevistada por los colegas en el sur, ratificó lo denunciado con fecha 29 de noviembre en relación al hecho del 28, y dentro de las 20 fotografías logra reconocer a Yordan Mercado Badilla como el autor del delito que le había afectado. Preciso que observó las imágenes del video del colegio Montessori, las levanta Vicencio, pero al estar trabajando en equipo los dos tuvieron acceso a esta evidencia fílmica, siendo él el jefe del equipo era encargado del servicio. Se le exhibió video (grabación contenida en la prueba C N° 2 del auto de apertura), refiriendo al ver las imágenes que: se puede ver que a mano izquierda están las dependencias administrativas del colegio Montessori, está la bandera del colegio, la bandera chilena, calle Varas con tránsito de oriente a poniente, la víctima, que ya había cruzado, que se coloca en el punto que indica, viste de negro, el imputado que viene al frente, ahora cruza, la víctima mantiene su posición, avanza el imputado, lleva algo, ahí se devuelve, cuando esta persona, el imputado, llega al punto antes de girarse, ellos lograron divisar, como traía algo en su mano derecha, lograron divisar el dorso y ahí es donde se identifica que mantenía un tatuaje en ese momento, lo ratificaron. ¿Por qué? Porque la víctima, se le había olvidado, en su declaración manifiesta que la persona tenía un tatuaje en el dorso de su mano derecha, y aquí constataron que todo lo que les había relatado era tan parecido como lo que había ocurrido por medio de la evidencia fílmica. Esta persona llega a este punto, se devuelve, y aquí hay una persona que pasa y le pide fuego o un cigarro, tiene un pequeño cruce con el imputado y la víctima, pero es una persona que sigue su recorrido, se va a lograr observar, se le acerca, ahí se ve con su mano estirada, la víctima lo mira, y ahí viene esta otra persona acercándose, que viene de oriente a poniente por la vereda norte de calle Varas, hay una pequeña conversación, un tema de un cigarro o fuego, ahí entrega algo, continúa, y ahí el imputado se va sobre la víctima nuevamente, la persona sigue su caminar y ahí el imputado, una vez que le entrega la víctima la especie, se retira, sigue mirando hacia atrás y ahí se pierde el recuadro, después se observan en las cámaras de Starcken, cuando ya huye corriendo por calle Lagos al norte, la víctima se queda en el lugar, se dirige al domicilio de sus abuelos que



quedaba al frente, y ahí espera a sus abuelos hasta que llegaran porque quedó incomunicado. Se pausa la reproducción, expresando que en esa imagen se ve con claridad las características físicas del imputado, además de llevar su mano derecha al aire, y antes de girarse se ve el tatuaje que tiene en el dorso su mano derecha. Añadió que la última diligencia que hizo en la orden de investigar del hecho del 28 de noviembre fue concurrir a la cárcel de Temuco el día primero de febrero del 2024 donde, al mantener la orden de investigar, solicitó la entrevista para darle a conocer el hecho al imputado Yordan Mercado Badilla, en la Guardia Interna le dio a conocer el tema, pero éste tomó una actitud desafiante y agresiva por lo cual negando ni declarar ni firmar al respecto por lo cual fue sacado del lugar por personal de Gendarmería. En la oportunidad constató sus características físicas, morfológicas, además del tatuaje que mantenía en el dorso de su mano derecha. Se le exhibieron fotografías, refiriendo lo que en ellas advierte: 1. Corresponde a calle Varas, de poniente oriente, está tomada en este caso la vereda sur de calle Varas, el hecho habría ocurrido al costado izquierdo viendo la fotografía; 2. Fotografía tomada desde la esquina nororiental, desde afuera Starken, en dirección al poniente de calle Varas, calle Varas intersección calle Lagos; 3. Es el lugar que fijaron sus colegas en relación al domicilio de los abuelos de la víctima y el hecho ocurrió al frente de este lugar; 4. Corresponde a una captura de la cámara de Starken, donde se logra apreciar al imputado detrás de los barrotes del cerco, a las 20:42:32 sale el horario; 5. Se observa en el extremo superior izquierdo a la víctima caminar por la vereda sur de calle Varas en dirección al poniente y al imputado observándolo; 6. Una vez que avanza la víctima, el imputado sale detrás de él, siendo las 20:42:54; 7. En el extremo derecho superior, al costado de los números del horario, se ve pasar al trote al imputado, esto ya eran las 20:45:03 si no se equivoca, una vez cometido el delito, cuando venía de vuelta. Agregó que un segundo caso aconteció con fecha 03 de diciembre del 2023, nuevamente se encontraba de turno junto al inspector Armin Miranda, ese día domingo, alrededor de las 19:30 horas, se apersonó en el cuartel de calle Prat 19 de Temuco un joven de iniciales H.G.S.A. quien daba cuenta que alrededor de las 19:00 horas, mientras se trasladaba junto a su polola por avenida Alemania, por la vereda norte, antes de llegar al pasaje Arrayán, pasado la COPEC que se encuentra en avenida Alemania,



observó que junto a un local que estaba desocupado, lo que antiguamente era un pub, se encontraba parado, apegado a la pared, al cerco en este caso, un sujeto joven de aproximadamente 20 años, contextura delgada, 1.70 metros y fracción, moreno, con corte de pelo de degradé, pelo negro, a quien en primera instancia dice que lo vio con las manos en la espalda, una vez que él pasa con su polola siente que se quiebra una botella y esta persona que habían pasado recién por la espalda lo toma y le coloca algo punzante en su costado izquierdo, insultándole y solicitándole que le entregara las cosas de valor. La víctima manifiesta que al darse vuelta le pide calma y hace entrega de su teléfono iPhone 13, de su billetera y se preocupa de que su polola queda atrás de él y él quedar entre el autor del delito y su polola, para posteriormente este sujeto que vestía una polera gris huir por avenida Alemania en dirección al centro y por información que le había entregado otro transeúnte el sujeto había doblado en calle Prieto al norte. Ese domingo se hicieron primeras diligencias, no lograron levantar mayor información, en el lugar en sí no encontraron cámaras que los pudieran orientar para su línea investigativa. De igual manera, el día lunes 04 de diciembre se hicieron otras diligencias, se logran empadronar en el sector, debido a la dinámica del sector, hay mucha gente flotante, es un lugar exclusivamente de pub y locales nocturnos en la ciudad de Temuco, pero mientras se encontraban realizando estas diligencias la víctima del hecho llega al cuartel alrededor del mediodía y les informa que había sido contactado por medio de redes sociales de un perfil donde una persona le indicaba haber encontrado los documentos en el interior de su lugar de trabajo dándole una dirección, siendo en calle Las Heras 330 de la ciudad de Temuco, por ende se solicitó una instrucción al Ministerio Público, dentro de esto se concurra el lugar, se entrevista a esta persona quien hace entrega de los documentos, de la billetera Maui donde incluía la licencia de conducir, la cédula de identidad de la víctima, su tarjeta de estudiante y otros documentos, no así el dinero, también cuando el momento de que entrega tenía dinero en efectivo, no así el dinero ni tampoco el celular, e indica que el día lunes había llegado a primera hora y se había encontrado con esta billetera en el interior del lugar de trabajo. Esta persona prestó declaración en ese contexto y además los colegas de manera paralela y en el marco de



las primeras diligencias levantaron cámaras de seguridad en el sector, identificando unas cámaras vecinales que se encuentran en la intersección de Las Heras con calle Rodríguez, y conforme al horario de ocurrencia del delito del día anterior, se logra levantar dos cámaras donde se aprecia a un sujeto de similares características al sujeto del día 28 de noviembre, quien caminaba por la vereda poniente de calle Las Heras de norte a sur, quien cruza calle Rodríguez y a la altura del 330 con su mano se ve que lanza algo hacia el interior de esta propiedad donde funcionaba una distribuidora. Conforme a esto se observaron bien las cámaras y además de eso se logra después, por medio de las cámaras municipales, posicionar a esta misma persona el día 03 de diciembre a eso de las 19:25 horas aproximadamente cuando huía por calle Prieto Norte en dirección al norte, y después calle Rodríguez también lo captó estas cámaras municipales. Se le exhibió un segundo video (también incluido en la prueba C N° 2 del auto de apertura), señalando que: esta corresponde a la cámara de calle Las Heras con Rodríguez, que está enfocando en dirección al norte, ahí viene avanzando la persona de polera gris, corte degradé, su dorso de la mano derecha igual se logra apreciar que mantenía un tatuaje, moreno, delgado, pasa, avanza, cruza calle Rodríguez al sur por la vereda poniente de la acera y aquí hay un segundo video. Acá el segundo video que habla, que está en la esquina suroriente de la intersección de calle Las Heras con Rodríguez, que estaría a mano derecha, la persona tendría que aparecer en esta esquina y va a avanzar hacia el sur, ahí aparece, va observando, lleva un objeto o algo oscuro en sus manos, va cojeando de su pierna derecha y aquí hace el ademán el tema de lanzar, ahí lanzó el objeto hacia el interior, se observa cuando su mano sale desde la posición natural del cuerpo hacia arriba, para después seguir avanzando y ahí después ya el vídeo corta, va llegando a calle Portales. De acuerdo a un análisis en ese instante policialmente podrían hablar de que se trataba de la misma persona, para posteriormente remitir estas primeras diligencias al Ministerio Público y en el mes de marzo del 2024, el 14, 15 de marzo, recepcionar una instrucción particular donde se les pedía volver a tomarle declaración a la víctima y a realizarle un reconocimiento fotográfico al respecto, además de eso hacerle un seguimiento al equipo celular, lo cual también se realizó en su momento, no teniendo resultados para poder recuperarlo, por ende el día 15 de marzo



personalmente le tomó declaración a la víctima, quien ratificó los hechos, amplió su declaración entregando algunos detalles del imputado haciendo presente que actuaba a rostro descubierto, que era un sujeto joven de aproximadamente 20 años y la dinámica antes narrada. Además el comisario Leonardo Álvarez Saldivia con el en ese tiempo inspector Edgar Quiñelén Garcés, conforme a los protocolos extrainstitucionales que existen, le realizaron un reconocimiento fotográfico a esta víctima, quien reconoció dentro de las veinte fotografías a Yordan Mercado Badilla como el autor del delito que le afectó. Se le exhibió un segundo set fotográfico, indicando que:

1. Esta fotografía corresponde a una captura desde Google Maps para el posicionamiento, en relación al punto rojo se puede decir que es la intersección de avenida Alemania con pasaje El Arrayán, en este sector se encuentra la COPEC y en la esquina el restaurante Tanuki, las víctimas caminaban desde la derecha a la izquierda, de oriente a poniente;
2. El letrero que indica la señalética de avenida Alemania que tiene en ese costado su arteria doble en dirección al poniente y Arrayán que tiene dirección al sur;
3. El restaurante Tanuki y la intersección que forma una T, donde Arrayán es perpendicular a avenida Alemania;
4. El restaurant que estaba en desuso o sin ser habitado en ese momento y lugar donde se encontraba el imputado al momento en que la víctima y su polola caminaban en dirección al poniente;
5. Una toma de pasaje El Arrayán desde sur a norte con el sentido del tránsito a la inversa;
6. Estas son capturas de la cámara que se encontraba, que toma a calle Las Heras de sur a norte y se ve caminar en primera instancia al imputado por la vereda poniente de esta arteria en dirección al sur. En esta imagen y al parecer hay una siguiente se logra ver que el dorso de la mano derecha es oscuro, que tiene algo, lo cual ellos lo relacionaron a un tatuaje;
7. Ahí está más cercana en la cámara cuando se logra apreciar que la coloración de su brazo, que es piel, es diferente a la coloración que tiene en el dorso de su mano;
8. Cuando el imputado cruza calle Rodríguez y sigue avanzando por la vereda poniente de calle Las Heras al sur;
9. Un par de metros más adelante, en ese lugar va el imputado;
10. El instante en que él saca el brazo de la posición normal del cuerpo al caminar y hace el ademán de que lanza algo o el gesto de que lanzó algo; y
11. La billetera Maui que mencionó, la cédula de identidad de



la víctima, la tarjeta nacional estudiantil, su licencia de conducir, tarjeta del Banco, no recordando una de las tarjetas. Agregó que como Brigada de Robos siempre están analizando hechos delictuales que les incumben por su especialidad, y dentro de estos hechos, en el mes de febrero, la comisario Jessica Letelier Bravo tomó conocimiento de un delito igual de robo con intimidación, ocurrió en las proximidades del Mall Portal Temuco, ella lo diligenció, ellos le aportaron información de que tenían un blanco de interés y una persona relacionada a otro hecho de características similares, ella logró levantar evidencias fílmicas de otros delitos donde, con la calidad de las imágenes del Mall Portal pudieron relacionar a Yordan Mercado en especial con un delito ocurrido el día 03 de enero, hecho que no se denunció, pero tampoco pudieron llegar a esa víctima, es una cifra negra dentro del sistema, se hicieron diligencias para poder detectar si se había denunciado y es un hecho que no se denunció, y además de eso el Mall Portal aportó igual evidencia en esa investigación y es donde a Yordan Mercado se le graba sustrayendo una motocicleta desde el lugar, por la cual ellos tomaron conocimiento que él después pasó en primera instancia, desconoce ahí los detalles, pero éste por eso fue detenido el 23 de enero del 2024 y quedó en prisión preventiva por la receptación de un vehículo motorizado que se trataba de esta motocicleta y donde se logra ver sus características, su rostro, su tatuaje en el torso de la mano derecha, y esas diligencias las realizó la comisario Letelier. Preciso que le tomó declaración a la víctima del 03 de diciembre, esa víctima no le mencionó lo del tatuaje, y que cuando tenían individualizado a la persona de Yordan también tenían su domicilio, fue a Pablo Neruda en dos ocasiones, posteriormente se entrevistó con su mamá, esto fue posterior, después al tiempo ésta se contactó con ellos porque dejaron una citación y manifestaba que ella no tenía mayor contacto con Yordan y que Yordan estaría viviendo con su padre para un sector rural, no teniendo mayor contacto con él, no ingresaron a ese domicilio porque cuando ellos acudieron se encontraba cerrado porque al parecer la mamá de Yordan trabaja en diferentes horarios y después pasado un tiempo la mamá se comunicó telefónicamente con ellos, con el domicilio del sector rural nunca dieron, con el padre de Yordan tampoco. A la consulta del Tribunal aclaró, luego de serle exhibida nuevamente la fotografía N° 10, que ese inmueble que está justo al lado donde hace este movimiento es



donde se encontraron los documentos de la víctima, ahí está el imputado y es Las Heras 330.

g) El último en ser oído fue el perito **Leonardo Mauricio Álvarez Saldivia**, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, el que señaló que la víctima, su nombre es Héctor, le correspondió realizar la diligencia del reconocimiento fotográfico que se llevó a cabo el día 14 de marzo del 2024, refiriendo que el protocolo, de acuerdo a lo que es la institución, lo realizan funcionarios que no participan en las diligencias, ello con la finalidad de dar una transparencia a la diligencia con la finalidad de que la víctima pueda hacer un reconocimiento fotográfico objetivo en la cual se le da a conocer a la víctima que no está obligada a reconocer a las personas que se le van a exhibir en los sets, y también haciendo el alcance que puede, como que no, estar el imputado dentro de la ronda de fotografías, añadiendo que la diligencia fue con resultados positivos para la investigación, por cuanto al exhibírsele a la víctima las fotografías, que fueron en total veinte, dos sets de diez cada una, la víctima logra reconocer al autor del delito del cual fue afectada en este caso. En el acta se deja presente las características del sujeto, lo menciona como una persona de tez morena, contextura delgada, pelo corto degradado como una característica particular, y lo reconoce siendo la fotografía N° 1 del set 2, al cual se le se le exhibió, el nombre de la persona reconocida es Yordan Mercado Badilla, indicando que la víctima no se llamaba Héctor, sus apellidos son S. A., rectificando que el nombre de pila de la víctima es Hernán, empezaba con H.

h) Finalmente incorporó válidamente, mediante su exhibición y lectura **prueba documental** consistente en informe de estadística de internos, emitida por Gendarmería de Chile, de fecha 22 de mayo de 2024, correspondiente al acusado Yordan Israel Mercado Badilla, destacando que da cuenta de sus señas morfológicas, refiriendo que ingresó el 23 de enero de 2024, tiene 22 años, y que en cuanto a sus señales morfológicas presenta en antebrazo cicatriz, antebrazo lado izquierdo cicatrices por cortes auto inferidos, y en su mano derecha un tatuaje (virgen) con fotografías del acercamiento del tatuaje y además se muestra el rostro del imputado.

**SEXTO (Alegatos de clausura)**: Que, luego de rendida la prueba, las partes formularon sus alegaciones de clausura, cuya versión resumida es



la que se señala a continuación:

**A) Ministerio Público:** Señaló que durante el juicio entiende que como fiscalía ha logrado acreditar cada uno de los hechos de la acusación, el Hecho 1 del 28 de noviembre de 2023 en la tarde, quedó acreditado por la víctima, por el reconocimiento del imputado y las imágenes de la interacción entre ellos y de la sorpresa y el shock que vivió la víctima, que queda mirando a todos lados y que en ese tiempo tenía 17 años de edad, no teniendo problemas en reconocerlo en la declaración que hace en la PDI en Aysén, y además indica en la audiencia a su agresor. En el Hecho 2, Hernán da cuenta de lo que le ocurrió, cómo fue intimidado, hacia dónde arrancó, pero estaba tan afectado emocionalmente, es algo que le afectó mucho, y por ello no fue capaz de observar al imputado a través del biombo, pero dio datos respecto del delito y de reconocer al imputado en los sets fotográficos que se elaboraron de acuerdo a los protocolos con sujetos de características similares entre ellos a fin de diferenciarlos. A este Hecho 2 se adiciona el hecho que el imputado huye hacia el sector del Hospital, donde lanza la billetera, va cojeando, da cuenta de que huía, y lanza los documentos de la víctima. Del Hecho 3, Matías no pudo asistir a la sala de audiencias, dio su testimonio a través de la comisaria Letelier, quien dio las características y refirió el reconocimiento fotográfico, estimando que en el Hecho 3 hay prueba indiciaria, pues hay imágenes del imputado en el sector del Mall Temuco, el acercamiento es claro, era el imputado quien cometía delitos allí, Matías fue atacado ahí, destacando que el imputado tenía fijación con los teléfonos celulares, por lo que entiende que se han acreditado los tres hechos y fue reconocido por las tres víctimas, por ello, solicita veredicto condenatorio.

En su réplica expresó que las imágenes se deben entender en su contexto, no son para captar rostros o características de las personas, son cámaras de vigilancia, se puede observar lo que captaron, observándose las sombras en las manos características de Yordan Mercado Badilla, expresando que exigir que la víctima se preocupe de las manos del hechor es imposible pues estaba preocupado de su propia seguridad, logrando dar características claras que coinciden con la persona que huye y se desprende también de los objetos sustraídos.



**B) Defensa:** Señaló que ya había señalado que es fácil lo obvio y no lo complejo, refiriendo que se detiene a su representado por otro delito y se entiende que en los otros delitos también participó, sin embargo a su juicio hay discrepancias: respecto de la víctima de nombre Bastián, este reconoce al acusado, pero respecto de los otros hechos, señala que si fuera la misma persona, sería el mismo modus operandi, misma arma, etc., pero los delitos son en lugares diferentes, en el Centro y en el Portal Temuco, se habla de un cuchillo, un fierro y una botella y el tipo de acercamiento a las víctimas no concuerda con ser la misma persona, se consulta a los oficiales de la PDI y ninguno habla de una persona con tatuaje en la mano derecha, a Hernán lo amenazan con una botella, lo describe como de pelo degradado y aun así no logra ver algo tan importante y distintivo en la mano, aun así en este juicio oral reúsa la identificación de su representado. La víctima del Hecho 3, don Matías, no declara en el juicio, no se puede constatar su declaración ni quien sería la persona que comete el delito, añadiendo que del Hecho 3 doña Jessica Letelier en su informe de marzo del 2024 rectifica que esto ocurre en calle España y en la acusación se dice en Inglaterra, por lo que no sabe por qué el Ministerio Público acusa a su representado. A don Edgardo se le consultó si concurrieron al domicilio del imputado, y no hay allanamiento en busca de las especies, donde se podría haber encontrado el fierro o el objeto punzante, lo cual no fue necesario según Jessica Letelier y el señor Loyola, por lo que es difícil aclarar que fue su representado el autor. Hay un video objetivo del Hechos 1, pero de los otros no se puede indicar que se observa a una persona con un tatuaje o el rostro de su representado para así determinarlo, tampoco se hace diligencia para determinar la persona del video, debieran haber más imágenes, las que existen son de larga distancia, bajo esa circunstancia la defensa en resumen por el Hecho 1 se reserva sus peticiones para la audiencia del 343, pidiendo la absolución por los Hechos 2 y 3.

Al replicar expuso que cuando se acusa a una persona de estos delitos, no se necesita algo a simple vista, se necesita algo que corresponda a la persona, el Ministerio Público tiene las herramientas, como el "Cross Match", y cuando se habla de sombras en las manos se debiera entender que corresponden a una persona pero no hay elementos que aseguren que sea



su representado. El Ministerio Público señala que no puede exigir a Bastián ver las manos, pero este fue quien sí vio las manos, Hernán era la víctima del Hecho 2 y no le llama la atención un tatuaje, y de la víctima N° 3 no se pudo tener a la vista su declaración.

**c) Acusado:** Señaló que quiere comentar el tema de que por toda esta odisea que ha pasado él primera vez que cae preso, lleva quince meses preso, por eso quería comentar el tema de que sabe que todos los días el tribunal tiene que estar viendo la cara acá de repente a la gente que hace daño a la ciudadanía, en este ejemplo él quería comentar de todo corazón de que en toda esta odisea tiene hartos que perder, el tiempo que igual va a estar preso ahora, tiene a su padre que tiene tercera edad y también reconoce que uno igual hace daño a la ciudadanía y esto le sirve, capaz que al tribunal no le interese mucho pero él tiene que decírselo y al defensor igual de que de su parte él va a estar nulo a hacer cualquier daño a la sociedad, saliendo, porque quiere cambiar su vida y no quiere, la verdad por él le gustaría estudiar y hacer otras cosas ahora porque cayó fondo y lo reconoce y él quiere el tribunal se lleve una buena imagen de su persona porque tiene que decirlo, capaz que no le interese, pero el día de mañana quiere que lo vean caminando y que le digan "Mira, el chico que estaba ahí, ahora míralo como lo veo", entonces todos tienen sueños y todo se puede lograr igual, igual se siente la verdad arrepentido, esa es la verdad.

**SÉPTIMO (Hechos establecidos):** Que con la prueba de cargo, consistente en testimonial y documental, unido a las fotografías y videos exhibidos, resultó establecida más allá de toda duda razonable la existencia de tres delitos de robo con intimidación, ocurridos con fechas 28 de noviembre y 03 de diciembre de 2023, y 06 de enero de 2024, descritos respectivamente como Hechos 1, 2 y 3 en el Considerando Segundo, con la precisión que se reseña más abajo.

**OCTAVO (Calificación jurídica de los hechos):** Que los hechos antes descritos configuran tres delitos consumados de **robo con intimidación**, toda vez que resultó suficientemente justificado que el hechor, con el propósito de sustraerles especies a los ofendidos, ejerció sobre éstos diversas acciones intimidantes, a fin de evitar su oposición o resistencia a que sustrajeran las especies que se mantenían dentro de su esfera de resguardo, apropiándose con ánimo de lucro de diversos teléfonos



celulares, verificándose así los presupuestos establecidos en los artículos 432, 436 y 439 del Código Penal.

En efecto, de acuerdo a la prueba rendida, se acreditaron todos y cada uno de los elementos que la figura típica señala:

A) La *existencia de una apropiación de cosas corporales muebles*, lo que ha sido acreditado con los dichos claros, precisos, coherentes y persistentes en el tiempo de las víctimas B.A.A.V. y H.G.S.A. –que comparecieron ante el Tribunal y expusieron su versión de los hechos, refiriendo que sufrieron un robo, respectivamente, los días 28 de noviembre de 2023 y 03 de diciembre de 2023, es decir el Hecho 1 y el Hecho 2, según el relato de la acusación fiscal- así como con lo que expusieron la comisaria Jessica Letelier Bravo y la funcionaria Karol Retamal Hernández –que introdujeron los dichos de la víctima M.I.D.B., quien les relató que fue asaltado el 06 de enero de 2024, introduciendo la comisaria Letelier las fotografías del sitio del suceso, precisándose que ocurrió en calle España y no en calle Inglaterra, como decía el parte denuncia-, debiendo agregarse que los relatos de los ofendidos B.A.A.V. y H.G.S.A. han sido corroborados con los testimonios de los funcionarios policiales Yerko Cancino Jeria –que le tomó declaración a la víctima B.A.V.- y Edgardo Loyola Aguayo –quien en su calidad de comisario efectuó diversas diligencias en relación a los delitos que afectaron a ambos ofendidos, recibiendo sus testimonios-, ilustrándose así el Tribunal tanto sobre la existencia previa de diversas especies de propiedad de los afectados –en el caso de B.A.A.V. un teléfono celular iPhone 11 de color negro con un valor estimado no inferior a \$400.000, tratándose de H.G.S.A. un teléfono celular iPhone 13 y una billetera negra, marca Maui, que contenía \$50.000 dinero en efectivo y documentos, como su cédula de identidad y carnet de conducir, y respecto de M.I.D.B. dos teléfonos celulares, un Samsung S20 y un Huawei, valuadas en \$600.000 en total-, como el lugar en donde los mantenían resguardados los ofendidos, esto es entre sus vestimentas, contándose asimismo con fotografías y filmaciones tanto del Hecho 1 como del Hecho 2, explicadas por el comisario Loyola, las que dan cuenta, en el primer caso, de cómo fue observado el ofendido B. y luego abordado en el exterior del colegio Montessori, sustrayéndole la especie el hechor previo a efectuar una maniobra consistente en la



exhibición de un objeto, y en el segundo caso, de las maniobras realizadas en su huida por el sujeto que acometió e intimidó a la víctima H., lanzando un objeto al interior de un inmueble ubicado en calle Las Heras N° 330 – lugar donde además se pudo recuperar posteriormente la billetera y los documentos de esta víctima, aunque con evidente deterioro-, maniobras apropiatorias que en cada uno de los tres casos demuestran de manera evidente que las especies referidas fueron sacadas de la esfera de resguardo en que las víctimas las mantenían, consumándose con ello los respectivos delitos, debido a que las especies consistentes en los teléfonos celulares y el dinero en su caso nunca fueron recuperadas, ocurridos en las fechas que se expresaron; y

B) *La existencia de violencia e intimidación efectuada por el autor para lograr la entrega o manifestación de las especies e impedir la resistencia u oposición a que se quiten.* Sobre ello se ha de tener en cuenta que los ofendidos, en cada uno de los tres casos, refirieron maniobras intimidatorias realizadas por quien los asaltó, con la finalidad de obtener la entrega de las especies. Así, el ofendido B.A.A.V. refirió que el autor del delito cruzó la calle hasta donde él estaba y lo intimidó con un objeto punzante chico que tenía en la mano y se lo ponía en la ingle, en la parte del lado derecho, pidiéndole el celular, indicándole después que no haga denuncia y no anduviera “sapeando”. La víctima H.G.S.A., por su parte, expresó que el hechor estaba apoyado en una pandereta con las manos atrás y que cuando lo ve pasar, acompañado por su polola, se le acerca, lo rodea por el costado izquierdo y le exhibe una botella de vidrio quebrada, insultándolo, sacándole la madre, amenazándolo de que entregue las cosas, metiéndole la mano al bolsillo, robándole la billetera y el celular. Finalmente, el afectado M.I.D.B. –en la versión que entregó la comisaria Letelier al Tribunal- señaló que mientras transitaba por el costado del Mall Portal Temuco, por calle España, hacia avenida Alemania fue abordado frente a la bodega de Ripley por un sujeto que lo intimida con un objeto que piensa era un arma de fuego pues le dijo “Oye weón, entrégame el teléfono o te disparo”, sustrayéndole sus dos teléfonos celulares. De esta manera con los referidos testimonios se esclareció al Tribunal sobre el empleo, en cada uno de los tres casos, por el respectivo hechor, de frases y acciones intimidantes, tal cual han sido precedentemente descritas, cada una de ellas realizada con la finalidad de



lograr la sustracción y evitar que los ofendidos se resistieran a que sus especies les fueran quitadas. Así, en concepto de estos sentenciadores, la conducta desplegada en cada caso por el hechor basta para configurar la intimidación en los términos del artículo 439 del Código Penal, ya que los ofendidos no pudieron evitar la sustracción de sus especies luego de ser intimidados por el hechor, el cual en cada caso con los procederdes descritos pudieron sacarlas así de su esfera de resguardo, consumando la apropiación.

Cabe agregar que, en sus alegaciones, la defensa no controvertió la existencia de los tres delitos de que da cuenta la acusación fiscal.

**NOVENO (Participación del acusado):** Que, en definitiva, lo que la defensa del acusado Yordan Mercado ha cuestionado es su participación en los Hechos 2 y 3 aludidos en el Considerando Segundo, no cuestionando la participación que se le atribuyó por el Hecho 1.

Estos sentenciadores concluyen que respecto de los Hechos 1 y 2 descritos, establecidos y calificados respectivamente en los Considerandos Segundo, Octavo y Noveno, que, como se ha advertido, no resultaron controvertidos en su existencia y calificación por la defensa –al igual que tampoco se controvertió la del Hecho 3, y cuyo análisis de la participación atribuida se desarrolla en el razonamiento siguiente-, le correspondió al acusado participación en calidad de autor, por los motivos siguientes:

a) **Respecto del Hecho 1:** Sin perjuicio que la defensa no controvertió la participación atribuida al acusado en este caso, en primer término se contó con el testimonio del ofendido B.A.A.V., quien fue enfático en señalar que la persona que lo asaltó poseía un tatuaje característico en una de sus manos, lo que se corroboró en el juicio al exhibir el acusado sus manos, observando el Tribunal que precisamente presentaba un tatuaje en una de ellas, refiriéndose también en el informe de estadística elaborado por Gendarmería de Chile que posee el tatuaje de una Virgen en una de sus manos, incluyéndose una fotografía del mismo. Cabe agregar que el ofendido B. lo reconoció igualmente en la audiencia del juicio e igualmente en la diligencia de reconocimiento fotográfico que efectuó con el inspector Yerko Cancino Jeria. A su vez, el comisario Edgardo Loyola, que estuvo a cargo de diversas instrucciones y diligencias indicativas, explicó y demostró ante el Tribunal cómo en una de las tomas obtenidas de la cámara de



seguridad del colegio Montessori se observa con claridad que el autor del delito que afectó a la víctima B.A.A.V. posee un notorio tatuaje en el dorso de su mano derecha, lo cual, como se ha expuesto, coincide plenamente con el acusado Mercado, sin perjuicio de advertir igualmente que las características morfológicas del sujeto observado en la grabación de esa cámara de seguridad –y que fue reproducida en el juicio- coincide plenamente con las del acusado.

b) **En relación del Hecho 2:** Se contó a este respecto con las siguientes probanzas:

1. En su testimonio el ofendido H.G.S.A., si bien no efectuó un reconocimiento en la audiencia del juicio del acusado Mercado, expuso que efectuó la diligencia de reconocer por fotos al autor del hecho, identificándolo, lo que necesariamente debe concordarse con lo que expuso el comisario Leonardo Álvarez Saldivia, quien fue el funcionario a cargo de efectuar el referido reconocimiento fotográfico con esta víctima, la cual destacó que la persona que lo asaltó tenía un corte de pelo corto degradado, característica particular que lo llevó a identificar al imputado Yordan Mercado en la fotografía N° 1 del set 2 -según precisó el comisario Álvarez- como el autor del delito.

2. Por su parte, entre las varias diligencias que desarrolló el comisario Edgardo Loyola con motivo de este delito, le tomó declaración a la víctima, brindándole las características del autor del hecho e indicándole que huyó por avenida Alemania en dirección al centro de la ciudad de Temuco, y que por información que obtuvo de un transeúnte, ese sujeto dobló por calle Prieto en dirección al norte, informándole posteriormente la víctima que había sido contactado en redes sociales por una persona que le indicó haber encontrado sus documentos en su lugar de trabajo, lo cual le permitió concurrir hasta calle Las Heras 330, entrevistar a dicha persona y luego levantar cámaras de seguridad vecinales, en una de las cuales –ubicada en la intersección de calles Las Heras y Rodríguez, el día 28 de noviembre de 2023 se logró captar a un sujeto de similares características a las que le había descrito el ofendido, observando como, al momento de desplazarse por calle Las Heras frente al N° 330, el sujeto, que además presenta un tatuaje -coincidente con el del acusado Mercado-, lanza un objeto que mantiene en sus manos al interior de esa propiedad, lo que permitió



efectuar la diligencia de reconocimiento fotográfico con el ofendido, reconociendo en las imágenes que se le mostraron al imputado Yordan Mercado Badilla. Se debe mencionar en este punto, tal como se expuso respecto del Hecho 1, que en la audiencia el acusado Mercado exhibió sus manos, observando el Tribunal que poseía un tatuaje, lo que igualmente se corroboró con el informe de estadística de Gendarmería de Chile y las fotografías que adjunta. Si bien el ofendido no dio cuenta de haberle visto un tatuaje a la persona que lo asaltó -lo que la experiencia indica que es propio del miedo al verse enfrentado a un sujeto que porta un objeto con el cual le pretende causar daño, evitando fijarse en éste, prefiriendo obedecer en cambio a quien le intimida para asegurar así su integridad física-, con su testimonio sí se pudo establecer que quien lo asaltó y la persona que lanzó su billetera y documentos en calle Las Heras 330 se tratan de una misma persona, por lo que, al observarse en la grabación la tonalidad más oscura en su mano, necesariamente coincide con el tatuaje del imputado Mercado, sin perjuicio de poseer el individuo del video y el acusado, las mismas características morfológicas generales.

Cabe agregar, en relación a ambos hechos, 1 y 2, que el acusado guardó silencio tanto durante la investigación como durante el juicio, por lo que si bien no ha admitido haberlos cometido, tampoco lo ha negado.

De lo anterior se obtiene que el imputado Mercado Badilla participó de los Hechos 1 y 2 como autor, pues los antecedentes ya expuestos resultan suficientes para dar por plenamente establecida la participación que se analiza, como autor directo e inmediato en los hechos ya señalados, conforme el más arriba citado artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DÉCIMO (Duda razonable existente en relación a dar por acreditada la participación del imputado en el tercer hecho relatado en la acusación):** Que, en relación al tercero de los hechos señalados en la acusación, esto es, aquel ocurrido el día 06 de enero de 2024 y del cual fue víctima M.I.D.B., también mencionado como Hecho 3, a juicio de estos sentenciadores la prueba rendida a efectos de acreditar la participación del acusado Yordan Mercado en dicho hecho resultó insuficiente para que el Tribunal adquiera plena convicción, con el especial grado de certeza que exige nuestro Código Procesal Penal, en atención a no haber comparecido el



mencionado ofendido al juicio y brindado su testimonio, lo que no ha permitido despejar la duda suscitada con motivo de lo que informó la comisaria Jessica Letelier, en cuanto expuso que, al tomarle declaración escrita al precitado afectado, le manifestó que el sujeto que le sustrajo los teléfonos celulares portaba un jockey oscuro, elemento que sin embargo no se advierte en el sujeto que podría corresponder al autor de ese hecho y que fue filmado por las cámaras de seguridad del Mall Portal Temuco cometiendo otros delitos en las inmediaciones del mismo o en su estacionamiento –y que se pudo determinar que éste sí era el acusado Mercado, al punto que actualmente cumple condena por uno de esos hechos-. Luego, ya el hecho que vistiera jockey, según le precisó a la comisaria el ofendido, necesariamente, por una cuestión de lógica, le impedía ver la totalidad de su cabeza, lo que significa que establecer las solas características del rostro del sujeto con una descripción genérica – sujeto de contextura delgada, moreno, pelo oscuro, corto en los costados, y que vestía un polerón rojo, bermuda y zapatillas, no informándose su rango etario, según expresó la propia comisaria-, que puede ser perfectamente coincidente con la gran mayoría de los individuos que comparecen ante los tribunales penales, parece insuficiente. Por lo demás, la propia funcionaria Letelier expresó que en su conversación con el encargado del Departamento de Seguridad del Mall Portal, señor Luis Herrera, fue éste quien le indicó que ellos tenían antecedentes e imágenes de un sujeto de características similares, aportándole las imágenes –que como se dijo correspondían a otros hechos-, no declarando en el juicio el referido señor Herrera, a efectos de aclarar porqué hizo una relación entre el sujeto de las imágenes con aquel que fue autor del robo a la víctima M.D.B., ni tampoco se expuso si es que esas imágenes le fueron exhibidas al ofendido M.I.D.B. para que corroborara si se trataba de la misma persona o era otra distinta pero con características similares. En tal sentido, la diligencia de reconocimiento fotográfico que expuso la funcionaria Karol Retamal –en la que el ofendido, de quien no pudo recordar su nombre o iniciales, identificó al imputado Yordan Mercado Badilla- no permite suplir las dudas que se han planteado precedentemente, existiendo en consecuencia sólo sospechas que el autor de dicho robo ocurrido en el mes de enero de 2024 en las proximidades del Mall Portal Temuco corresponda al acusado, sospechas que no resultan



suficientes para determinar, con la certeza que exige nuestro legislador, que efectivamente el acusado sea el autor de dicho robo. De este modo, si bien la prueba rendida por la parte acusadora puede llevar a estimar como posible la participación atribuida en este Hecho 3, ella resulta insuficiente para condenar, desde el momento que, para estos sentenciadores, por los motivos expuestos, aparecen hipótesis alternativas a la versión de los testigos que también resultan ser razonablemente probables, tal como resultan de las máximas de experiencia –que enseñan que gran parte de quienes de manera solitaria cometen delitos de robo, en nuestro país, tienen características similares a las que describió el ofendido al denunciar el hecho, esto es, se trata de personas jóvenes, delgadas, morenas y con cortes de pelo rasurados en los costados o degradados-. En otras palabras, la propuesta fáctica del Ministerio Público, en esta parte exclusivamente, no se encuentra revestida de la certeza que el Tribunal requiere para descartar la presunción de inocencia que ampara al acusado por ese hecho y formar así su convicción de condena.

Para decidir lo anterior se tuvo además presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 340 del Código Procesal Penal, que señala “Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”. La norma transcrita establece lo que debe ser el estándar de convicción de todo órgano jurisdiccional en un Estado de Derecho, el cual –por la vigencia del principio de legalidad penal, la presunción de inocencia del imputado y el carácter de última ratio de la sanción, dadas las gravísimas consecuencias que una pena injusta puede causar a quien la sufre y a la sociedad toda- no puede ser otro que la certeza de la existencia de un hecho que se encuadre en un tipo penal, atribuible al acusado. Precisamente, la falta de dicha certeza representa la imposibilidad del Estado de dar un veredicto y fallo condenatorio contra el imputado, a quien le ampara la antedicha presunción de inocencia, razón por la cual ella conduce necesariamente a la absolución por este cargo.

**UNDÉCIMO (Pena asignada a los delitos que se han dado por establecidos):** Que el delito de robo con violencia e intimidación tiene



asignada la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, de acuerdo al artículo 436 inciso primero del Código Penal.

**DUODÉCIMO (No concurrencia de circunstancia modificatorias de responsabilidad penal):** Que el Ministerio Público indicó en su acusación que, respecto del acusado Mercado Badilla, no concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal de irreprochable conducta anterior, incorporando al efecto su extracto de filiación en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, registrando varias anotaciones en dicho documento. Así, ostenta condenas por diversos delitos y faltas –infracción al artículo 318 del Código Penal y falta del artículo 50 de la Ley N° 20.000, hurto simple, receptación de vehículo motorizado, robo en lugar no habitado frustrado, daños simples, dos lesiones menos graves y coacción en contexto de violencia intrafamiliar, falta de respeto a la autoridad y otra receptación de vehículo motorizado-, impuestas todas ellas por el Juzgado de Garantía de Temuco, desde el año 2021 hasta el presente año 2025.

De otra parte, en la misma oportunidad, el Ministerio Público no invocó circunstancias agravantes de responsabilidad penal ni tampoco la defensa solicitó el reconocimiento de atenuantes, limitándose la última a solicitar la imposición de la pena en su rango mínimo.

**DÉCIMO TERCERO (Determinación de la pena a aplicar a los acusados):** Que, en consecuencia, tratándose el presente caso de reiteración de dos delitos de la misma especie que no pueden estimarse como un solo delito, por la imposibilidad de sumar las diversas infracciones –a diferencia de las estafas, apropiaciones indebidas o hurtos reiterados-, se regulará la pena según las reglas siguientes:

1ª Se considerará la pena de aquella infracción que considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, según previene el artículo 351 inciso segundo del Código Procesal Penal, por resultar más favorable al acusado el procedimiento contenido en dicha disposición legal que el del artículo 74 del Código Penal;

2ª Dado que en este caso en cada una de las diversas infracciones que se lograron atribuir al imputado –dos delitos de robo con intimidación- no concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal en su favor, no perjudicándole tampoco agravantes, se puede escoger cualquiera de ellas



para la determinación de la pena;

3ª Luego, dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 449 regla 1ª del Código Penal, lo que lleva a fijar la denominada pena base, atendida la inexistencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, en el presidio mayor en su grado mínimo, en su mínimum; y

4ª Finalmente, sobre la pena base previamente establecida, el Tribunal puede aumentarla en uno o dos grados, conforme señala el más arriba citado artículo 351 inciso segundo del Código Procesal Penal, estimándose que el incremento debe hacerse en un grado, ponderando en ello el conjunto de circunstancias que rodearon los hechos en los cuales se logró atribuir participación al acusado, particularmente que se afectó a dos víctimas a los que no se les causaron lesiones, así como la pena pretendida por el órgano acusador y las sanciones que se aplican para hechos más gravosos por generar un daño irreparable a la persona del ofendido –como las penas impuestas por el delito de homicidio-, de lo cual se concluye que la pena definitiva a imponer es presidio mayor en su grado medio, en su mínimum, como se dice en lo resolutivo.

**DÉCIMO CUARTO (Improcedencia de penas sustitutivas):** Que, en relación a las penas sustitutivas establecidas en la Ley N° 18.216, no se les concederá ninguna de las señaladas en el citado cuerpo legal al acusado, ya que el rango de pena a imponer en este caso –presidio mayor en su grado medio, como ya se ha dicho- le impide postular a cualquier tipo de pena sustitutiva.

**DÉCIMO QUINTO (Decisión sobre las costas):** Que, sobre el pago de las costas de la causa, no se condenará en ellas al acusado, por el hecho de haber sido defendido por la Defensoría Penal Pública y además tener que cumplir la pena efectivamente privado de libertad.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 26, 28, 50, 62, 68, 74, 432, 436, 439 y 449



del Código Penal; y 1º, 4º, 7º, 36, 295, 296, 297, 298, 323, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal, se declara que:

**I.** Se **absuelve** al acusado **YORDAN ISRAEL MERCADO BADILLA**, ya individualizado, del cargo formulado en su contra como autor del delito de robo con intimidación cometido en perjuicio del ofendido de iniciales M.I.D.B., ocurrido en la ciudad de Temuco de este territorio jurisdiccional el día 06 de enero del año 2024, al no haberse acreditado su participación en el mismo.

**II.** Se **condena** al imputado **YORDAN ISRAEL MERCADO BADILLA**, ya individualizado, a la pena única de diez (10) años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor de dos delitos de robo con intimidación**, previstos y sancionados en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, cometidos en perjuicio de los ofendidos de iniciales B.A.A.V. y H.G.S.A., ambos ocurridos en la ciudad de Temuco de este territorio jurisdiccional, con fechas 28 de noviembre y 03 de diciembre de 2023, respectivamente.

**III.** No reuniéndose respecto del sentenciado los requisitos establecidos en la Ley N° 18.216, por los motivos expresados en el razonamiento Décimo Cuarto, no se le concede ninguna de las penas sustitutivas previstas en dicho cuerpo legal, debiendo cumplir de manera efectiva la pena privativa de libertad, la que se le contará desde el día que se presente a cumplirla o sea habido, sin abonos de tiempo que considerar, atendido lo indicado en el respectivo auto de apertura y lo establecido en el juicio oral, sin perjuicio de aquellos que con mejores antecedentes determine el respectivo Juzgado de Garantía.

**IV.** Devuélvanse al Ministerio Público el documento y otros medios de prueba presentados en la audiencia de juicio, si estos se hubiesen hecho llegar de manera física al Tribunal.

Téngase por notificadas a las partes, ofíciese a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de Temuco, para la ejecución del fallo.



Regístrese, archívese y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 y en el artículo 17 de la Ley N° 18.556, en su oportunidad, respecto de ambos condenados.

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Redactada por el juez *Wilfred Ziehlmann Zamorano*.

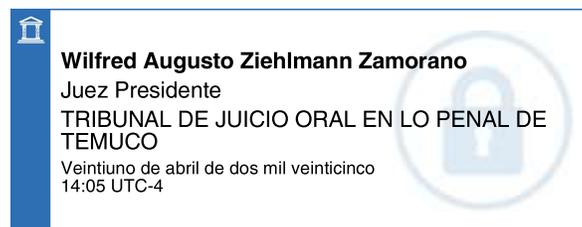
No firma el magistrado señor Eduardo Rojas, no obstante haber concurrido al juicio, deliberación y acuerdo, por haber retornado a su tribunal de origen.

**R.U.C. 2301323827-8**

**R.I.T. 265/2024**

**CÓDIGO 00802**

**PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TEMUCO JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, WILFRED ZIEHLMANN ZAMORANO Y EDUARDO ROJAS POBLETE, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE SUBROGANTE.**



 **Wilfred Augusto Ziehlmann Zamorano**  
Juez Presidente  
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE  
TEMUCO  
Veintiuno de abril de dos mil veinticinco  
14:05 UTC-4

